

to a la concedida en el curso escolar 2005-2006, que establece el Reglamento (CE) 2707/2000, de la Comisión, de 11 de diciembre, se procede a su corrección mediante la publicación de los precios que han de regir en el curso escolar 2006/2007:

| CAT | PRODUCTO | MAT. GRASA | PRECIO MAX. A PAGAR POR ALUMNO (€/KGR.) |
|------------|---|-------------|---|
| 1 | A LECHE ENTERA TRATADA TÉRMICAMENTE | > 35 % | 0,61 |
| | B CHOCOLATEADA/AROMATIZADA con > 90% en peso de A | | |
| | C YOGUR obtenido de A | | |
| 5 | A LECHE SEMIDESNATADA TRATADA TÉRMICAMENTE | 1,5% - 1,8% | 0,66 |
| | B CHOCOLATEADA/AROMATIZADA con > 90% en peso de A | | |
| | C YOGUR obtenido de A | | 1,40 |
| D Pima/fil | | | |
| 6 | A LECHE TRATADA TÉRMICAMENTE | > 1% | |
| | B CHOCOLATEADA/AROMATIZADA con > 90% en peso de A | | |
| | C YOGUR obtenido de A | | 0,69 |
| 7 | A LECHE DESNATADA TRATADA TÉRMICAMENTE | < 0,5 % | |
| | B CHOCOLATEADA/AROMATIZADA con > 90% en peso de A | | |
| | C YOGUR obtenido de A | | 1,44 |
| D Pima/fil | | | |
| 8 | QUESOS FRESCOS Y FUNDIDOS NO AROMATIZADOS | > 40% | 5,54 |
| 9 | QUESOS NO FRESCOS NI FUNDIDOS | > 45 % | 4,46 |

Santander, 8 de febrero de 2007.—El director general de Desarrollo Rural, Luis Collado Lara.
07/2785

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/11/2007, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de Prevención y Control del sida, para el año 2007.

El artículo 6 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a orientar sus acciones en aras de la promoción de la salud, así como a la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente. En este sentido, el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la Sanidad e Higiene, en el marco de la legislación básica del Estado.

La consecución del objetivo señalado, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuya a financiar programas relativos a la información, prevención, control y atención de enfermos afectados por el SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA, por el Plan Regional del SIDA en Cantabria.

A tal fin, el Gobierno de Cantabria ha incluido en sus Presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas personas físicas o jurídicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a contribuir a la financiación de gastos corrientes y de personal realizados por personas físicas o jurídicas, en el desarrollo de actividades de apoyo a los programas de prevención y control del SIDA de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el año 2007.

Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía máxima total de las subvenciones es de 44.863 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.487, quedando la financiación condicionada a la aprobación de la aplicación presupuestaria refe-

rida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las personas físicas o Instituciones, Asociaciones y otras Entidades legalmente reconocidas, que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Los programas objeto de subvención se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2. Carezcan de ánimo de lucro.

1.3. Tengan prevista la realización de actividades de apoyo a los planes de salud pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el año 2007.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellas personas físicas o jurídicas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Áreas prioritarias de actuación.

Tendrán prioridad las actividades o proyectos que desarrollen los siguientes contenidos:

1. Estrategias de intervención para la prevención de la infección en usuarios de drogas por vía parenteral, población homosexual, trabajadores y trabajadoras del sexo, presos y presas, jóvenes, parejas sexuales de personas infectadas por el VIH, e inmigrantes.

2. Programas de prevención que favorezcan el diagnóstico de la infección por VIH mediante la promoción, difusión y accesibilidad de la prueba del VIH.

3. Proyectos de carácter innovador que contribuyan a dar nuevas respuestas a las necesidades de prevención, a la mejora de la calidad de vida y a la integración social de las personas afectadas por el VIH-SIDA.

4. Programas de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Solicitud y documentación requerida.

1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.1. Solicitud de subvención dirigida a la Excelentísima Señora Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el Anexo I de esta Orden, firmada por el solicitante, y en el caso de las personas jurídicas, por quien ostente la representación de la misma o poder suficiente para ello.

1.2. En el caso de solicitud por parte de persona jurídica, se deberá acompañar a la misma:

1.2.1. Copia compulsada del acuerdo de la junta rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención.

1.2.2. Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

1.2.3. Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

1.3. Condiciones de solvencia del solicitante, que se acreditarán a través de:

- Memoria de la actividad a realizar con su desarrollo temporal.

- Explicación de cómo influirá la actividad en la salud pública de Cantabria o cómo se relaciona con el plan o planes de salud pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales durante el año 2007.

- Responsables del programa y su currículum profesional.

- Presupuesto con un desglose por partidas.

2. En el caso de organización de reuniones y congresos relacionados con el objeto de esta convocatoria, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, o de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

3. En caso de haber recibido subvenciones en ejercicios anteriores, justificación exigida por el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la preceptiva documentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOC.

2. La solicitud y la documentación que debe acompañarla se presentarán en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la calle calle Federico Vial 13, de la ciudad de Santander, o en cualquiera de los lugares previstos, al efecto, en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes y documentación.

1. Una vez recibida la solicitud de subvención, conforme al Anexo que acompaña la presente Orden, si ésta o la documentación aportada presentara defectos o resultará incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 8. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Salud Pública dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

2. Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo del compromiso de gasto, subsistan las mismas condiciones de hecho existentes en el momento en que fueron producidos los actos.

Artículo 9. Comité de valoración y criterios generales de valoración de los proyectos.

1. El órgano competente para la redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficiarios y cuantías que se otorguen será un Comité de valoración integrado por:

Presidente: El director general de Salud Pública, o persona en quien delegue.

Vocales: El jefe de Servicio de Salud Pública y la jefe de Sección de Sección de Vigilancia Epidemiológica.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. El Comité descrito ejercerá cuantas actividades de control y verificación de los datos aportados por los solicitantes crea oportuno realizar. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en el resto de la documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

3. El Comité previsto en el punto anterior presentará sus propuestas con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 100 puntos, de conformidad con los siguientes criterios:

3.1. Grado de adecuación de la actividad o programa a las prioridades señaladas en el artículo 4 de la presente Orden. Máximo de 25 puntos.

3.2. Calidad técnica e incidencia de la actividad o programa presentado. Máximo de 35 puntos.

3.3. Material de trabajo que se elabore para su posterior utilización. Máximo de 10 puntos.

3.4. Continuidad del programa o de la actividad. Máximo de 10 puntos. Se dará prioridad a los programas o actividades que se hayan desarrollado y subvencionado en convocatorias anteriores, siempre que la evaluación de los mismos haya sido satisfactoria.

3.5. Existencia de programas equivalentes. Máximo 10 puntos. En este sentido podrán no ser tenidos en cuenta aquellos programas paralelos o idénticos a los que se están realizando o estén concertados desde la Administración Pública.

3.6. Ámbito poblacional de la actividad o programa. Máximo 10 puntos. Tendrán prioridad aquellas con un mayor ámbito de actuación, así como las que presenten proyectos conjuntos.

4. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias de la aplicación señalada en el artículo 2, entre los aspirantes que cumplan los requisitos de participación y obtengan la puntuación mínima de 50 puntos, distribuyéndose en proporción a la puntuación obtenida y cuantía solicitada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 10. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, la Consejera de Sanidad y Servicios, resolverá de forma motivada las peticiones de concesión de las subvenciones, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de no dictarse resolución en el plazo expresado, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La resolución será publicada en el BOC, en su caso, así como en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

4. En materia de recursos administrativos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste del programa o actividad a desarrollar por la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención concedida se efectuará en su totalidad una vez justificados los gastos efectuados por los beneficiarios, conforme a las obligaciones especificadas en el artículo 13 de la presente Orden.

2. Se podrá efectuar un pago anticipado de hasta el 75% de la subvención concedida, con carácter previo a la

justificación. No se producirán nuevos abonos sin haber justificado previamente los anticipos anteriores.

3. El pago de la subvención de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará en su totalidad, inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa, quedando sujeta a los requisitos de acreditación contenidos en el artículo 13 de la presente Orden.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 12. Justificación.

1. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá comunicarse tal circunstancia con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, y acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La subvención cuya totalidad se haya abonado en el momento de la concesión se justificará en el plazo de dos meses desde que se realice efectivamente el abono de la cuantía por el órgano competente.

3. En el supuesto de pago anticipado de hasta el 75% de la ayuda, para tener derecho al pago de la cantidad restante, se deberá justificar, al menos, el mismo % adelantado pero del coste total del programa objeto de subvención, y ello en el plazo de dos meses desde el momento en que se realice el abono de la cantidad anticipada por el órgano competente, debiendo justificar la totalidad antes del 15 de diciembre de 2007, quedando sujeta la justificación total, a los requisitos de acreditación contenidos en el presente artículo.

4. Los plazos contenidos en este artículo podrán ser prorrogados por el órgano competente para conceder las subvenciones.

5. La justificación deberá realizarse por el solicitante ante la Dirección General de Salud Pública presentando, la cuenta justificativa y facturas originales en forma correspondiente a la subvención recibida, ordenadas por programas y acompañadas de una relación por conceptos de los documentos que se incluyen.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados a:

1. Llevar a cabo la actividad o actividades para la que se ha concedido la subvención. El beneficiario realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada una parte del mismo y corriendo a cargo de la persona física o jurídica subvencionada el resto de la financiación, bien con fondos propios del beneficiario o bien provenientes del otorgamiento de subvenciones distintas, sin perjuicio, en este caso, del derecho que asiste al beneficiario de renunciar a la subvención concedida. Con la aceptación de la subvención, la persona peticionaria se compromete a completar la financiación necesaria para el desarrollo del programa en el caso de que únicamente se subvencione una parte del mismo.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, la solicitud y, en su caso, el otorgamiento, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad para la que se solicita subvención especificando su importe, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto.

3. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones que establezca en la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás disposiciones autonómicas aplicables, con expresa obligación de los beneficiarios de someterse al control financiero y facilitar la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. Los beneficiarios deberán hacer constar expresamente y de forma visible en cualquier de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Gobierno de Cantabria, incorporando de forma visible el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda: «Actividad subvencionada por el Gobierno de Cantabria».

5. Las demás obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás disposiciones autonómicas aplicables.

Artículo 14. Elaboración de material informativo.

En caso de que la actividad o proyecto subvencionado incluya la elaboración de material informativo, tanto escrito como audiovisual, previamente a su publicación, deberá contar con la aprobación expresa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Artículo 15. Comprobación.

El órgano administrativo encargado de comprobar la realización y eficacia de las actividades objeto de subvención, así como la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, será el Servicio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 16. Revocación, reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se tendrá en cuenta, como criterio de graduación de tal incumplimiento, el porcentaje de la actividad sufragable realizada, sobre el total de la misma. Si dicho grado de incumplimiento en porcentaje es inferior o igual al 50%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En caso contrario resultará de aplicación el apartado primero de este artículo.

Artículo 17. Régimen de infracciones y sanciones.

El beneficiario quedará sujeto al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo que disponga la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones autonómicas aplicables.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de febrero de 2007.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

ANEXO

Solicitud de subvención destinada a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del SIDA de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el año 2007.

Datos de la persona física, Presidente o representante legal de la Institución, Asociación o Entidad solicitante:

- Nombre y dos apellidos:
- Domicilio:
- Código Postal:
- Teléfono:
- N.I.F.:

Datos de la Institución, Asociación o Entidad:

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
- Código Postal:
- Teléfono:
- C.I.F.:
- Número de Registro:
- Presupuesto total destinado a gastos corrientes y de personal:

Cuantía de la subvención que se solicita: ...Euros.

Datos bancarios codificados del receptor de la subvención:

Relación de documentos que se adjuntan:

Santander, a...de...de 2007

Firma y Sello

Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.
Gobierno de Cantabria.

07/2653

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/12/2007 de 14 de febrero de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los Planes de Salud Pública, para el año 2007.

El artículo 18, párrafo 15, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas a fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. En este sentido, el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria determina entre sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la Sanidad e Higiene, en el marco de la legislación básica del Estado.

A tal fin, el Gobierno de Cantabria ha incluido en sus Presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar las actividades de aquellas personas físicas o jurídicas que persigan tales objetivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma,

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a contribuir a la financiación de gastos corrientes y de personal realizados por personas físicas o jurídicas, en el desarrollo de actividades de apoyo a los planes de salud pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el año 2007.

Artículo 2. Financiación.

La cuantía máxima total de las subvenciones es de 45.000 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.486., quedando la financiación condicionada a la aprobación de la aplicación presupuestaria referida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Serán susceptibles de obtener las subvenciones reguladas por esta Orden, las personas físicas o Instituciones, Asociaciones y otras Entidades legalmente reconocidas, que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Los programas objeto de subvención se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.2. Carezcan de ánimo de lucro.

1.3. Tengan prevista la realización de actividades de apoyo a los planes de salud pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el año 2007.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellas personas físicas o jurídicas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitud y documentación requerida.

1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.1 Solicitud de subvención dirigida a la Excelentísima Señora Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el Anexo I de esta Orden, firmada por el solicitante, y en el caso de las personas jurídicas, por quien ostente la representación de la misma o poder suficiente para ello.

1.2. En el caso de solicitud por parte de persona jurídica, se deberá acompañar a la misma:

1.2.1. Copia compulsada del acuerdo de la junta rectora por el que se decidió la solicitud de la subvención.

1.2.2. Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

1.2.3. Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

1.3. Condiciones de solvencia del solicitante, que se acreditarán a través de:

- Memoria de la actividad a realizar con su desarrollo temporal.

- Explicación de cómo influirá la actividad en la salud pública de Cantabria o cómo se relaciona con el plan o planes de salud pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales durante el año 2007.

- Responsables del programa y su currículum profesional.

- Presupuesto con un desglose por partidas.

2. En el caso de organización de reuniones y congresos relacionados con el objeto de esta convocatoria, reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, o de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.